

La Orden de 15 de marzo de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se regula el procedimiento para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras, establece en su artículo 5.º, apartado 4) que en las solicitudes para la obtención del certificado de aptitud de Operador de Maquinaria Minera Móvil, deberá aportarse un certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que pueda suponer peligrosidad en los trabajos a desarrollar, así como un certificado del Director Facultativo de la explotación donde trabaja el solicitante, acreditativo de haber superado el período de prácticas reglamentario.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en las correspondientes pruebas convocadas al amparo de lo dispuesto en la citada Orden de 15 de marzo de 2000, los interesados vienen presentando distintos tipos de certificados y documentos que se ajustan en diferente medida a lo establecido en su artículo 5.º apartado 4), quedando a criterio de los Tribunales designados la decisión en cada caso sobre la adecuación de la documentación aportada a lo dispuesto en el citado artículo.

Con el fin de concretar estos criterios, así como de facilitar a los interesados la tramitación de las solicitudes que estos presenten en las correspondientes convocatorias, se hace necesario desarrollar el texto de dicha disposición, normalizando la forma y contenido de los documentos a aportar.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Orden de 15 de marzo de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se regula el procedimiento para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras, al objeto de normalizar la forma y contenido de los documentos a aportar junto a las solicitudes de admisión a las correspondientes pruebas de aptitud, en tanto no se dicten otras disposiciones específicas por parte de la Administración del Estado o por la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en desarrollo del apartado 4) del artículo 5.º de la citada Orden en los siguientes términos

Resuelvo

Primero.

El certificado médico oficial que debe acompañar a las solicitudes para la obtención del carné de operador de maquinaria minera móvil, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4) del artículo 5.º de la Orden de 15 de marzo de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se regula el procedimiento para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

3279 Resolución de 27 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se desarrolla el contenido del apartado 4) del artículo 5.º de la Orden de 15 de marzo de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se regula el procedimiento para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras.

relativas a instalaciones industriales y mineras, se corresponderá con el modelo de impreso editado y distribuido por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y Consejo General de Colegios de Médicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 1.018/1980, de 19 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

En este certificado constará, en su caso, que el interesado resulta apto para realizar trabajos con maquinaria minera móvil.

La fecha de emisión del certificado médico oficial no deberá ser anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud de admisión para las correspondientes pruebas de aptitud. En caso contrario, será causa de exclusión provisional del

aspirante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de la citada Orden.

Segundo.

El certificado acreditativo de la superación del período de prácticas reglamentario por parte del interesado que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4) del artículo 5.º de la referida Orden, debe adjuntarse a la solicitud de admisión para las correspondientes pruebas de aptitud de operador de maquinaria minera móvil, se corresponderá con el modelo normalizado que figura en el Anexo a la presente Resolución.

El Director General de Industria, Energía y Minas,
Horacio Sánchez Navarro.

ANEXO

CERTIFICADO DE PRÁCTICAS DE OPERADOR/CONDUCTOR DE MAQUINARIA MINERA MÓVIL	
1. TRABAJADOR	
Nombre y apellidos: Fecha de nacimiento:/...../..... D.N.I. o pasaporte: Puesto de Trabajo habitual: (1)	
2. EMPRESA A LA QUE PERTENECE EL TRABAJADOR	
Denominación: C.I.F.: Domicilio Social:	
3. CENTRO DE TRABAJO DONDE HA DESARROLLADO EL PERÍODO DE PRÁCTICAS	
Titular: C.I.F.: Denominación del centro: (2) Término municipal: Paraje:	
4. PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO DURANTE EL PERÍODO DE PRÁCTICAS	
Denominación del puesto: Tipo de máquina o vehículo: (3) Fecha de inicio: (4)/...../.....	
5. CERTIFICADO	
D. (5), con título profesional de perteneciente al Colegio Oficial de Colegiado nº en calidad de Director Facultativo nombrado por la empresa (6) para el centro de trabajo (2)	
CERTIFICO :	
Que el trabajador cuyos datos figuran más arriba conoce las prestaciones, mantenimiento normal y limitaciones de la máquina o vehículo tipo (3):, que ha recibido la instrucción necesaria y superado un período de prácticas, así como que ha sido instruido en los preceptos y disposiciones reglamentarias de aplicación contenidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1.985, de 2 de abril, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.	
Y para que conste a los efectos del apartado 4) del artículo 5º de la Orden de 15 de marzo de 2.000, de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, por la que se regula el procedimiento para la realización de los exámenes para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras, firmo el presente en a de de 2.00...	
EL DIRECTOR FACULTATIVO.	
Fdo.:	

- (1) Si el trabajador ha desempeñado previamente un puesto de trabajo distinto al de operador o conductor de maquinaria minera móvil, se indicará dicho puesto. Si el trabajador es de nuevo ingreso deberá figurar "NINGUNO".
- (2) Indicar el nombre de la explotación, o el tipo de instalación, si se trata de establecimiento de beneficio.
- (3) Especificar el tipo de máquina o vehículo con el que el trabajador ha realizado el período de prácticas (volquete, camión convencional, pala cargadora de ruedas, pala cargadora de cadenas, retroexcavadora, bulldozer, etc.).
- (4) Indicar la fecha de comienzo efectivo de las prácticas que figura en el correspondiente Documento de Admisión.
- (5) Nombre y apellidos del Director Facultativo de la explotación o establecimiento. Si se trata de trabajos por contrata y la empresa contratista, a la que pertenece el trabajador en prácticas, ha designado un nuevo Director Facultativo para estos trabajos, deberá suscribir el certificado este último. Si no ha designado nuevo Director Facultativo, deberá suscribirlo el nombrado por el explotador o titular del centro de trabajo.
- (6) Denominación social de la empresa o entidad que ha realizado el nombramiento del Director Facultativo.